

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaría Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2016-00043, instaurado por el señor(a) FELIPE CERVANTES CAMPO contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P, el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Mayo 31 de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Mayo (31) del Dos mil veintidos (2022)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (28) del Dos mil Diecisiete (2017), dispuso.

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive en el sentido de incluir en la condena del reajuste del reajuste pensional del 15% sobre las mesadas pensionales del año 2014 y excluir del reajuste los años posteriores.

Segundo Confirmar en todo lo demas.

Sin costas en esta instancia.

De lo anterior, en audiencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2017 se resolvió:

- ACLARAR la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión, dentro del proceso de la referencia. En el sentido de indicar que el numeral tercero de la sentencia de primera instancia objeto de modificación, se confirma de acuerdo con expuesto en la parte considerativa de este proveido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028ae35c99e2ada9e8c21a8052c08267ad355db060fdee98c748d6ab83819557**
Documento generado en 31/05/2022 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral **No. 2021-00264-00**, instaurada por el señor **OSCAR LUIS TAPIA QUINTANA** actuando a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS y la UGPP**, la cual fue inadmitida mediante auto de 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de mayo de 2022.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo 31 de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: OSCAR LUIS TAPIA QUINTANA.

Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS y la UGPP.

Radicado: 2021-00264-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante, mediante comunicación electrónica presentó escrito de SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, del día 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se suplen las falencias advertidas por el despacho mediante auto de inadmisión de fecha 15 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS y la UGPP**. En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS y la UGPP**. Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **OSCAR LUIS TAPIA QUINTANA** actuando a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS y la UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS y la UGPP**, a través de los respectivos correos electrónicos, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. **ANDREA ALEJANDRA HOYOS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.081.243, portador de la Tarjeta Profesional No. 304.511 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb876cb8d6d6117bd926f5de341d7ab74bd645d930e9d6aa0b3c896747ba4f0**
Documento generado en 31/05/2022 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado N° 2022-022, instaurada por la señora **FANNY ESTHER PICO VILLAMIZAR**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo 31 de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **FANNY ESTHER PICO VILLAMIZAR**
Demandado : **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Radicado : **2022-00022**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **FANNY ESTHER PICO VILLAMIZAR** actuando a través de apoderado judicial, contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada



demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: TÉNGASE al Dra. **ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.763.693, portador de la Tarjeta Profesional No. 94.855 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituta de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e9f0beb415dc7685c4b771b0dcbf724c4009205cd58e3b718966a8d3792ce**
Documento generado en 31/05/2022 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral **No. 2022-00094-00**, instaurada por la señora **ANA LUCIA ARRIETA POLO** actuando a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, la cual fue inadmitida mediante auto de 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de mayo de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo 31 de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: ANA LUCIA ARRIETA POLO.

Demandado: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

Radicado: 2022-00094-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante, mediante comunicación electrónica presentó escrito de SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, del día 17 de mayo de 2022, mediante el cual se suplen las falencias advertidas por el despacho mediante auto de inadmisión de fecha 13 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **ANA LUCIA ARRIETA POLO** actuando a través de apoderado judicial, contra **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, a través de los respectivos correos electrónicos, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JESUS MARIA BLANDON SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.505, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.271 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451ecdd9aba0eef2fbe6f4bf7d8d90b2a6232945c64f1fd44230f193fa7b7aa8**
Documento generado en 31/05/2022 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2019-00112**, promovido por el señor **FELIX VARELA PADILLA** contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN**, se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 31 de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2019-00112-00.

DEMANDANTE: FELIX VARELA PADILLA.

DEMANDADO: TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.,
TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 10:00 AM, del día catorce (14) de junio de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del

proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a0ec06258a8af2408257cb5d998692f431378ec2e3663c7eed991ce280e09**
Documento generado en 31/05/2022 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2019-00304**, promovido por la señora **ARIZOLINA SEPULVEDA BECERRA** contra **BANCO DE BOGOTA** y **COLFONDOS S.A.**, se había fijado fecha de audiencia para el día de hoy, sin embargo, la misma no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del despacho se encuentra en escrutinios de elecciones a Presidencia, primera vuelta. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 31 de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2019-00304-00.
DEMANDANTE ARIZOLINA SEPULVEDA BECERRA.
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 9:30 AM, del día 8 de junio de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del



proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261b4ace2c8c1459659cb6271c246bb7afebf5b43a0a92e6ae70b666df7d1639**
Documento generado en 31/05/2022 10:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado N° 2021-00398, instaurada por la señora **KELVIN WILLIAM DOMINGUEZ CHACÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S (ASERGIN S.A.S.)** Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo 31 de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO LABORAL.
Demandante : KELVIN WILLIAM DOMINGUEZ CHACÓN
Demandado : SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S ASERGIN S.A.S
Radicado : 2021-00398

Procede este despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, a fin de determinar la admisión o devolución de esta conforme lo establece el art. 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Revisado minuciosamente el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, lo relacionado con el requisito de forma que exige el mencionado precepto sobre el otorgamiento del poder. Para mayor claridad es menester citar dicha norma que al tenor literal reza:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Pues revisada la demanda, se observa documento en el cual se confiere el poder por parte del demandante, sin embargo, no se encuentra firmado por el apoderado y el poderdante. Cabe advertir, que la flexibilidad del requisito de la suscripción de la firma, la contempló el artículo citado para aquellos poderes que se otorgaran mediante mensaje de datos por correo electrónico, como quiera que, en dicho caso, quedaría la constancia de la remisión del mismo por parte del poderdante, y

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

su aceptación por el apoderado. En ese sentido, si en el caso bajo estudio se emitió el poder en esa circunstancia, es decir, por medio de correo electrónico, se le exige al demandante que aporte la constancia de la remisión del poder a su apoderado, lo cual quedaría surtido sin necesidad de firma.

Ahora bien, si el poder se confiere de manera personal, es requisito formal del mismo que se encuentre firmado por ambas partes, con el fin que conste la aceptación de este.

En ese sentido al momento de subsanar la demanda, se deben tener en cuenta las anotaciones dispuestas para proceder con la admisión de la demanda de la referencia.

Comoquiera que el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 del 2001, faculta al Juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado y sea enviada al correo electrónico institucional de este Juzgado en forma íntegra, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef4f5744f2fce178a222c9d776ec017b5121b8985e0f9dfb9ca3d9ce49f08c**
Documento generado en 31/05/2022 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Especial de fuero Sindical N°: 2019 - 043 promovido por OSVALDO RAFAEL VELASCO DONADO, contra COLPENSIONES y UGPP, el cual la audiencia programada para el día de hoy no se pudo realizar. Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 31 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: OSVALDO RAFAEL VELASCO DONADO.
Demandado: COLPENSIONES y UGPP.
Radicación: 2019 - 043

Revisada la agenda se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS el día 15 de junio de 2022 a las 2:30 PM.

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de 2:30 PM del día 15 de junio de 2022 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma Microsoft Teams) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4722b17119eae9977edc43f5815ae30cf95a353d2178faf3c72f0ca14682b185
Documento generado en 31/05/2022 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2021 - 191 promovido por MARTHA BEATRIZ HERNANDEZ CABRERA contra COLPENSIONES, en el cual no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy. Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 31 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: MARTHA BEATRIZ HERNANDEZ CABRERA.

Demandado: COLPENSIONES.

Radicación: 2021 - 191

Revisada la agenda se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS el día 8 de junio de 2022 a las 2:30 PM, y de ser posible constituírnos en audiencia de juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de 2:30 PM del día 8 de junio de 2022 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma Microsoft Teams) con sus apoderados para celebrar la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c8d162e6e1f41d2d3ac05b4cf4704d83c1ed3743df5927f08ebe7e0e48aa979
Documento generado en 31/05/2022 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho la presente impugnación de sentencia de Tutela, que fue decidido mediante providencia de 27 de mayo de 2022, por el Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que correspondió a esta agencia judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2022-0196-01
ACCIONANTE: CARLOS ADOLFO BOLAÑO DUNCAN.
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En vista del anterior informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE

Avocar el conocimiento de la impugnación del fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ADOLFO BOLAÑO DUNCAN contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157aaebc202c7b193551cd9e466fac35c06a3430f0e535e15f998da3652f8bc6**
Documento generado en 31/05/2022 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>